



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0672/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0672/2019**, presentada en contra del **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **dos de agosto de dos mil diecinueve**, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, en la que manifestó lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

No está claro como se asignó el recurso al estímulo docente por parte de nuestras autoridades de la institución Conalep Querétaro, ya que hicieron llegar una convocatoria y las reglas de operación para entregar este recurso a los profesores que metieran papeles para este estímulo docente. En nuestro plantel fuimos 28 docentes que metimos nuestros papeles a la convocatoria, y solo 6 profesores fueron beneficiados en nuestro Colegio plantel Querétaro con este recurso. No se han aclarado los criterios de asignación del recurso a estos seis profesores únicamente, ya que la convocatoria anterior todos los profesores que metieron papeles para la convocatoria fueron beneficiados con algún recurso; y este ciclo escolar Enero-Junio, por el comentario de la jefa de formación técnica 5 profesores fueron en el nivel más alto y solo uno nivel inferior al más alto, la información solo se nos dice de palabra a quienes hemos preguntado sobre el estímulo. Pero por la ley de transparencia esta información debe ser publicada de la entrega del recurso al estímulo docente, ya que es un recurso federal y en caso de que no se entregue todo el recurso el resto debe ser devuelto a hacienda. La mayoría de los profesores que metimos papeles estamos consternados en la manera que actuaron nuestras autoridades de la institución, ya que no dan una respuesta certera. Nota: No se logró adjuntar el documento” (sic)

A su escrito de denuncia, la particular adjuntó como medio de prueba un archivo en formato PDF, el cual contiene el Acuerdo DG-17/DCAJ-17/SACAD-05/2015, mediante el que se expiden las Reglas de Operación para la Asignación del Estímulo al Desempeño Docente en el Sistema CONALEP.

Asimismo, en el apartado “Detalles del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que las obligaciones de transparencia denunciadas corresponden al artículo 81 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales se refieren a las obligaciones de transparencia de las personas físicas y morales que reciben y ejercen recursos públicos o realizan actos de autoridad.

II. Con fecha **dos de agosto de dos mil diecinueve**, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0672/2018** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0672/2019

competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.

III. Con fecha **cinco de agosto de dos mil diecinueve**, mediante oficio número **INAI/SAI/1261/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.

IV. Con fecha **ocho de agosto de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en los numerales Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. En el caso que nos ocupa, el denunciante solicita que se le aclaren los criterios con los que fueron asignados los recursos del estímulo docente en el plantel del sujeto obligado en Querétaro.

Al respecto, es importante considerar que **la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento del organismo garante competente la falta de publicación, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0672/2019

Derivado de lo anterior, se observa que la denuncia presentada no tiene como propósito denunciar el incumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo del **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, ya que el denunciante hace diversas manifestaciones relacionadas con la falta de claridad en la asignación del recurso referente al estímulo docente por parte de las autoridades en el plantel Querétaro.

Lo anterior resulta relevante ya que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley Federal, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes a los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el caso que nos ocupa, se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos de denuncia, toda vez que la particular requiere que se le aclare la forma en que se asignaron los recursos del estímulo y, por lo tanto, su inconformidad no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente **desechar la presente denuncia.**

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Lineamientos de denuncia.

Finalmente, en caso de que sea del interés del denunciante acceder a información que pudieran obrar en los archivos del **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, resulta procedente orientarlo al Centro de Atención a la Sociedad de este Instituto, a efecto de que se le indiquen los procedimientos establecidos para tal efecto, así como los medios de defensa con los que cuenta en caso de que no se le proporcione la información solicitada.

En este sentido, podrá comunicarse al número gratuito 800 835 4324; acudir al domicilio ubicado en Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, o bien, escribir al correo electrónico



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Colegio Nacional de
Educación Profesional Técnica

Expediente: DIT 0672/2019

atencion@inai.org.mx.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil diecinueve.